POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DECRETO No.032-2020

(19 de Marzo de 2020)

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, articulo 2, 209, y 315, numeral 3, de la constitución política, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, en especial, las conferidas por el artículo 63 de la ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de la poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población y es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que es deber de las autoridades y entidades del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que toda situación de riesgo, desastres o calamidad pública, como la que acontece en el Municipio de Cartagena del Chaira (Caquetá), ha generado acciones que por la magnitud del evento y los daños en la salud pública de los habitantes del Municipio, se establecieron acciones dentro del Comité de Gestión del Riesgo realizado en el despacho del Alcalde el día 19 de marzo de 2020, con la participación de los miembros del CMGRED y en consonancia con la medidas tomadas a todo nivel por parte de las diferentes autoridades en el territorio nacional de consuno se definió como una situación de Calamidad pública.

Que mediante decreto No. 030 del 18 de marzo de 2020 se declara la emergencia sanitaria en el Municipio de Cartagena del Chaira, con ocasión de la situación generada por la propagación de virus COVID-19 a nivel mundial y su posible extensión en el municipio de Cartagena del Chaira.

Que mediante decreto 031 del 19 de marzo de 2020 se modifica el decreto municipal 030 del 18 de marzo, con el fin de dictar nuevas disposiciones en materia de emergencia sanitaria y otras disposiciones.

Que se requiere cumplir con el plan de acción específico para preservar la salud pública y cumplir las medidas mínimas de contención del virus COVID-19, las cuales se deben aplicar con la mayor celeridad en el territorio de Cartagena del Chaira durante el periodo aproximado de incubación del virus para posibilitar su contención.

Que el Alcalde Municipal, es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y esta investido con las competencias necesarias, para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de la jurisdicción, como detalla la ley 1523 de 2012:

"Articulo 14. **LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción…"

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, establece: ….Articulo 57. Declaratoria de Situación de Calamidad Pública. Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable de Consejo Departamental o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de declaratoria de la situación de desastres. …"

Que el artículo 58 de la ley 1523 ibidem, establece:"…. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad

pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, establece los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad Púbica: "….Articulo 59. ***CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.*** *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura*

y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que se requiere tomar medidas inmediatas en materia contractual a la luz de la ley 1523 "***ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.*** *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o* ***los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas*** *en situación de desastre o* ***calamidad pública****, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

Con el propósito de actuar de manera eficaz en la contención del virus COVID-19 en el Municipio de Cartagena del Chaira, la Administración Municipal prevendrá los efectos en la sociedad con la aplicación de las medidas sanitarias necesarias, la cuales buscan conjurar la crisis que de manera clara ha desborda las capacidades institucionales del sistema de salud Nacional, el cual hace muchos años viene en crisis hasta el colapso parcial que sufre en la actualidad y se hace totalmente necesario declarar la **CALAMIDAD PUBLICA**, para

fortalecer las acciones en salud pública que se requieren implementar.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Cartagena del Chaira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de ley 1523 de 2012, por un periodo de tres meses contados a partir de la declaratoria de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Desarrollo del plan de acción. El consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres, formulará y aprobará el plan de acción específico en concordancia con la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo, en el cual se determinará las actividades a ejecutar para conjurar la crisis generada a raíz de los acontecimientos globales generados por la pandemia del COVID-19.

Parágrafo 1: La Secretaria de Gobierno, realizara el seguimiento y evaluación de las actividades del plan de acción aprobado.

Parágrafo 2: Las actividades programadas y concertadas en el plan de acción, bajo ningún concepto de se pueden convertir en erogaciones perpetuas que afecten el gasto público y se brindaran y ejecutaran conforme a las competencias que le asiste a cada entidad pública y privada que pertenezca al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO TERCERO: Régimen contractual. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo VII Régimen Especial para situaciones de desastres y calamidad Pública de la ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción específico.

PARAGRAFO. Control fiscal. La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá al control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto tendrá una vigencia de tres (03) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena del Chaira, Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ
Alcalde Municipal